

- I. Dar atención y seguimiento de las responsabilidades del Instituto en el marco jurídico vigente;
- II. Dar asesoría y atención legal a la ciudadanía o comunidad de cualquier grupo étnico que así lo requiera;
- III. Difundir a la población indígena, como a autoridades y población civil en general, la legislación existente en materia de derechos y cultura indígena en el Estado, y
- IV. Desempeñar las demás funciones que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

ARTICULO 25. Son atribuciones del responsable del área de promoción, programas y proyectos:

- I. Impulsar la vinculación y transversalidad institucional en los programas y proyectos especiales para las comunidades indígenas;
- II. Incentivar la promoción, desarrollo y difusión cultural de habitantes y comunidades indígenas, y
- III. Las demás que establezca el Reglamento Interno del Instituto.

Capítulo VI

Del Consejo Consultivo

ARTICULO 26. El Instituto cuenta con un Consejo Consultivo que funciona como órgano asesor en materia de cultura y derechos indígenas; y como promotor de las acciones del Instituto.

ARTICULO 27. El Consejo Consultivo se integrará de la siguiente forma:

Por ciudadanos o ciudadanas con conocimientos y experiencia en materia de derechos y cultura indígena propuestos por las comunidades indígenas mediante el procedimiento siguiente: en cada uno de los municipios con presencia indígena acreditada mediante el padrón de comunidades existente, se convocará a mujeres y hombres propuestos mediante asamblea comunitaria, jueces auxiliares y comisariados ejidales de las comunidades indígenas para que en una sesión libre y de conformidad a sus procedimientos, elijan a un representante titular y un suplente, uno debe ser hombre y otro mujer y nunca del mismo género; para ser propuesto al nombramiento como integrante al Consejo Consultivo del Instituto, lo cual será definido por la Junta Directiva, de conformidad a la convocatoria que al efecto se expida en términos del reglamento interior del Instituto.

El número total de integrantes del Consejo Consultivo será determinado por la Junta Directiva, pero en ningún caso podrá ser menor a 24 miembros.

Si el representante titular del Instituto es hombre, el suplente de éste será mujer, y viceversa.

(ADICIONADO P.O. 29 DE MAYO DE 2014)

Además, se integrará al Consejo Consultivo, a los diputados de la Comisión de Asuntos Indígenas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 28. Los integrantes del Consejo Consultivo no perciben retribución o compensación alguna por el desempeño de su función.

ARTICULO 29. Los integrantes del Consejo Consultivo desempeñan su encargo por tres años a partir de su nombramiento; pueden ser ratificados por la Junta Directiva.

ARTICULO 30. Son funciones del Consejo Consultivo: